

Introducción a la Teología del Cardenal Enrique Noris

BAJO EL REINO DE LA GRACIA

POR

AGUSTIN M. MARTINEZ, O. S. A.

y IV (*)

I.—RAZÓN DE LA CONTROVERSIA.

Noris quería ser fiel a Agustín. Ni pretendía negar la voluntad salvífica de Dios ni caer en los excesos del jansenismo que bien conocía. Mas el jansenismo estaba ahí, como una reprobación y un estigma, y había que responder a las críticas de los adversarios sobre la gracia suficiente, la gracia eficaz y el don de la perseverancia. De estas respuestas salió una teoría norisiana sobre la gracia suficiente, que si bien en sus grandes principios no fué del todo extraña a los antiguos, sin embargo tiene el mérito de haberla modernizado nuestro autor y demostrado como agustiniana.

(*) Véase ARCHIVO AGUSTINIANO, septiembre-diciembre de 1950, pág. 371.

II.—LA CLAVE DE UN SISTEMA.

Noris está convencido de que Agustín tiene un sistema sobre la gracia. Pero este sistema debe tener alguna clave. No se trata de una clave que revele uno que otro de los principios constantes de Agustín; sino más bien de algo que nos introduzca en lo fundamental de toda su actitud católica ante pelagianos y semipelagianos referente a gracia, libre albedrío y predestinación.

Jansenio ha encontrado esta clave. Es la obra de Agustín escrita para disipar las inquietudes de los monjes de Adrumeto en 425, mediante una explicación sobria pero completa de los temas indicados. Pero Jansenio no ha sido feliz en la interpretación de esta obra; él ha traicionado el pensamiento del S. Doctor (1).

La obra es en sí difícil; el intento jansenista ha hecho que los autores recelen del valor de la obra. Y en este caso, ¿valdría la pena insistir? Sí, escribe Noris; los errores de Jansenio están en éste, no en Agustín ni en su obra. Realmente este libro es la clave de Agustín: *Hic quidem liber parvus mole est, sed doctrina maximus, totus mysteriis reffertus, universam divinae gratiae aconomian oculis subiicit; ut iure meritoque aureus a doctissimis nuncupetur... Ego quidem hunc librum soleo appellare clavem, quae ad universam Augustini de divina gratia et libero arbitrio doctrinam aditus aperitur: quem sane librum S. Prosper merito plenum divinae auctoritatis in epistola ad Augustinum nuncupavit (Historia Pelagiana, Lib. I., capítulo XXIII, col. 225) (2).*

Pero, ¿por qué Noris cree en esta clave? Por dos razones: primero, porque esta obra guarda estrecha relación con toda la producción literaria de Agustín hasta el 426; su origen se remonta al año 418, y está en una epístola del S. Doctor a Sixto, presbítero romano, más tarde sucesor del Papa Celestino; es esta carta la que ha originado disputas entre los monjes de Adrumeto; consultado Agus-

tín, responde con *De gratia et lib. arbitrio*; pero como nuevamente no entendieran algunos monjes, el mismo Santo les dedica *De correptione et gratia*. Segundo, porque esta obra, aunque de suyo habría sido suficiente, según Próspero, para disipar las inquietudes de los marseleses, sin embargo fué como piedra de escándalo para ellos, rechazando especialmente la doctrina sobre los auxilios que allí exponía Agustín, y de la cual Jansenio hará gran caudal. (*Historia Pelag.*, Lib. I., cap. XV, col. 151-152; capítulo XXIV, col. 245 y sgs.; Lib. II, cap. V., col. 298 y siguientes.) (3).

La doctrina agustiniana de los auxilios, *auxilium sine quo* y *auxilium quo*, quitadas todas las falsas interpretaciones jansenistas, es en sí recta y sirve para interpretar todo el pensamiento de Agustín, insiste Noris ante sus adversarios; y citando a Macedo, recuerda con éste que no es de admirar la resistencia de algunos tomistas a la referida división de los auxilios, pues les parece que tal división echará por tierra su predeterminación física; los escotistas están más preocupados de pensar conforme a Escoto que en seguir a Agustín; y respecto a los jesuítas, los españoles aceptan tal división, mas los franceses no. (*Germanitas II., Opera Omn.*, T. I., col. 1.405-1.406.)

III.—EL AUXILIUM SINE QUO NON EN ADÁN.

Para comprender lo mejor posible el significado de este primer auxilio mencionado por Agustín, Noris se introduce a constatar su funcionamiento en Adán, pues Agustín declara que nuestros progenitores lo tuvieron.

Adán tenía una gracia siempre pronta para no pecar y poder así cumplir con cualquier observancia imperada por Dios. Y por ser un auxilio completo en el orden de la potencia para obrar, Noris lo llama *auxilium proxime sufficiens*. *Etenim Adam habuit auxilium proxime sufficiens*

ad observationem cuiuscumque praecepti in omnibus et singulis occasionibus et instantibus. (Vindiciae, cap. III, párrafo VI, col. 1.002.)

El fin de ese auxilio divino era preparar el acto confirmando el *posse*. Recibido éste, el libre albedrío se podía determinar a obrar. Era un auxilio que ni premovía ni inclinaba al acto; dejaba al libre albedrío en estado de indiferencia plena para obrar. Noris hace suya la exposición del P. Macedo: *Istud adiutorium in statu naturae integrae erat ita accomodatum voluntati, ut in eius esset potestate, nec ei daret actum, sed praepararet ad illum, ac posse conferret: quia sine illo non poterat agere arbitrium; at eo accepto, poterat se determinare ad agendum, utens illo pro sua virtute, quae cum esset intrinsece sana et recta, concurrebat cum illo adiutorio excitante quidem, sed minime praemovente aut inclinante; sed eam solum leviter afficiente, ac eam indifferentem omnino relinquente, ut cum integro sui dominio gratiam haberet in potestate, quae ipsius motum arbitrii expectaret et sequeretur.* Y Noris agrega: *Habes plenissimam Macedi cum Norisio consonantiam. (Germanitas II, col. 1.407-1.408.)*

De modo que era un auxilio en sí plenamente suficiente, y su eficacia *in actu secundo a potestate voluntatis pendeat*. Por esta razón Adán no tenía ya más necesidad de orar; con el auxilio mencionado tenía gracias en sí intrínsecamente suficientes para poder perseverar, si quería. *Hinc factum est, ut cum Adamus gratiam illam habuerit pro omnibus et singulis momentis sibi inhaerentem, non indigerit oratione ad observandum ullum praeceptum... frustra orasset Deum ut vires sibi ad mandata facienda ministraret. (Vindiciae, col. 1.003; Cf. Germanitas II, col. 1.410.)*

Sin embargo, podía orar para pedir una mayor protección extrínseca, como ser el alejamiento de la tentación, del peligro de caer. Pero puesta la tentación misma, no le hacía falta orar. (*Vindiciae, col. 1.004; Germanitas II, ib.*)

Adán, pues, tenía un auxilio con el cual podía perseverar *proxime et expedite, sed ita ut perseverantia actualis reposita esset in usu libero eiusdem ponendo ab ipsa met voluntate Adami.* Y este auxilio estaba en Adán *per modum habiti*, constituyéndolo con potencia *proxime et expedite ad perseverandum.* (*Vindiciae*, cap. IV., col. 1.082.)

Este es el auxilio que Agustín llama *sine quo non*. Sin este auxilio Adán no habría tenido culpa alguna al caer, pues le habría faltado el auxilio *sin el* cual no podía perseverar. *Ergo donum praebens potentiam proxime ac expeditam ad perseverandum fuit Adamo traditum, ita ut carentia perseverantiae actualis non potuisset illi imputari cul-pae, si eo adiutorio caruisset.* (Ib., col. 1.082-1.083.)

IV.—POTENCIA PRÓXIMA Y POTENCIA REMOTA.

Antes de proseguir, veamos de inmediato qué entendía Noris por potencia próxima y potencia remota. Es una acomodación que hace nuestro autor de una noción establecida por Suárez.

El auxilio dispensado al hombre, o es solamente *oblatum, ut illud possit habere, si velit; et sic auxilium illud, quod est actu receptum, nondum est proxime sufficiens ad illum actum, ad quem illud auxilium praeveniens dicitur esse necessarium, ser tantum remote.* Su función es *prevenir disponiendo*, y en relación a esta *prevención* y *disposición* es *proxime sufficiens*. Pero como dispone *para* un acto ulterior, para la recepción de una gracia *más eficaz*, ese auxilio proveniente es *remote sufficiens*. *Ergo auxilium illud quod supponitur actu datum, est proxime sufficiens ad illam priorem dispositionem, et ita ad illam includit omnia auxilia praevenientia actu data, et respectu ulterioris actus est tantum remote sufficiens.* («Ianseniani erroris calumniam sublata», cap. I., párraf. I., col. 1.060-1.061, *Op. Omnia*, T. 3.)

Considerado ahora el auxilio que *para el acto mismo*

se da, por ejemplo para superar *in actu* una tentación violenta, esa gracia se llama *proxime sufficiens*.

Con el primer auxilio, *remota sufficiens*, el hombre está en potencia remota para un acto imperado; con el segundo, *proxime sufficiens*, el hombre está en potencia próxima. El primer auxilio da solamente el *querer*; por el segundo, podemos *hacer* lo que queremos. *Gratia illa qua volumus iussa facessere, quae non possumus, est remota; illa autem qua possumus facere quod volumus, est proxima.* (Ib., col. 1.061.)

V.—EL AUXILIO SINE QUO NON EN EL HOMBRE CAÍDO Y REDIMIDO POR CRISTO.

Adán cayó y con él toda la humanidad. Perdió, pues, para sí y para sus descendientes el auxilio de que antes gozaba, *seu Adamum sibi ac posteris gratiam proxime sufficientem perdidit* («Ianseniani erroris», cap. II, col. 1.066) Esa *tanta facilitas* que tenía Adán para obrar, no aparece muchas veces cuando urge un precepto.

Pero no se perdió ese auxilio para siempre; ha sido restituído por Cristo, *ita ut beneficio tantum meritorum Christi Redemptoris hominis restituta fuerit.* (Ib., Cf. *Vindiciae*, col. 1.009.) Sin embargo, ni fué restituído universalmente para todos, ni tiene hoy la trascendencia *efectiva* que tuvo en Adán. Hoy a quien no se da, en pena del pecado no se da; y a quien se otorga, por la gracia se otorga. *Ex his infero primo in statu naturae lapsae non omnibus dare nec semper praesto esse illud adiutorium.* (*Vindiciae*, col. 1.003.)

Hemos dicho que ni tiene la *trascendencia efectiva* que tal auxilio tenía en Adán. En efecto, ese auxilio para nosotros viene *atenuado, mudado, y es en comparación mucho menos suficiente que entonces, cuando sólo bastaba el concurso de la voluntad sana, santa e íntegra para obrar bien.*

Pero hoy no basta completamente a causa de la enfermedad, vicios y corrupción de la naturaleza, a no ser que se aumente y acreciente mediante una nueva virtud, sin la cual es tan sólo remota e incoadadamente suficiente. (Germanitas XIV., col. 1.463-1.464.)

VI.—GRACIA EFICAZ Y GRACIA SUFICIENTE.

No fué poco lo que debió sufrir Noris por querer permanecer fiel a su terminología. El llama a la gracia actual *remote sufficiens* o *proxime sufficiens*. Pero en una refutación inédita a Bruno Neusser declara abiertamente su pensamiento: la gracia *remota sufficiens* es la misma que los tomistas llaman no eficaz, los jesuitas incongrua, y todos *suficiente*. La gracia *proxime sufficiens* es la misma gracia eficaz (4). Noris prefiere la terminología, al parecer, por dos razones principales: *primera*, porque él considera la gracia actual especialmente en su relación a un mandato urgido, y es claro que respecto a este mandato hemos de distinguir dos momentos: el remoto o simple querer, y el próximo o el obrar, y en uno y otro momento la gracia que actúa es suficiente; *segunda*, porque, dice el mismo Noris, el auxilio realmente suficiente es realmente eficaz *in actu primo*, y citando a Macedo, declara: *Es ajeno a S. Agustín lo que ciertos escolásticos afirman, a saber, que el auxilio suficiente se distingue del eficaz en que el primero nunca tiene su efecto y nunca sea eficaz. (Germanitas XIII, col. 1.461-1.462.)*

¿Querría negar con esto Noris la gracia llamada suficiente? No; lo que él reclamaba era que aún esta gracia llamada suficiente no fuera en algún modo eficaz, *quodammodo efficax*. ¿Y en qué sentido es eficaz? En el sentido de que siempre *pone algo*, aunque sea aquella disposición previa, remota respecto al acto imperado. Esto concuerda

con la sentencia de sus jueces en Roma y con las investigaciones de Alticocio (5).

VII.—OBRAS FÁCILES Y ORACIÓN MENOS FERVOROSA.

Noris es claro en los términos, pero difícil de comprender. Y tanto es así, que algunos autores han querido ver en nuestro agustino la afirmación o de una gracia universal e igual para todos, o de una gracia versátil como la de los molinista. Creemos que ni lo uno ni lo otro (6).

Recordemos dos principios norisianos: la potencia próxima y la potencia remota; las obras fáciles y las obras difíciles. Pues, bien; el equívoco, creemos, arranca de aquí: los autores han relacionado potencia remota con obras fáciles y auxilio *sine quo non*; y potencia próxima con obras difíciles y auxilio *quo*. Pero la posición de Noris es otra, Veamos:

El hombre respecto a las obras fáciles y oración menos fervorosa puede encontrarse con potencia próxima o remota, según que la gracia actual sea *remote* (*adiutorium sine quo non*) o *proxime* (*adiutorium quo*) *sufficiens*.

El hombre, respecto a las obras difíciles igualmente puede encontrarse o en potencia remota o próxima, según que para *ese* acto urgido tenga o no una gracia actual superior en el grado de su eficacia a aquélla que lo constituyó en potencia próxima a la realización de actos más fáciles y de oración débil. Esto lo veremos mejor exponiendo su pensamiento respecto a la oración menos fervorosa.

Si una gracia solamente es ofrecida, pero no *actu accepta*, es una gracia remotamente suficiente; si es *actu accepta*, es próximamente suficiente. Noris dice que en relación a la *disposición* para una obra difícil, o para una oración fervorosa, la gracia puede encontrarse en ambos casos. *Ergo auxilium illud quod supponitur actu datum, est pro-*

xime sufficiens ad illam priorem dispositionem. («Ianseniani erroris calumnia sublata», cap. I, col. 1.060-1.062.)

Pero a continuación subraya: *antequam, homo, oret, illam, non hanc habebat.* Es decir, tenía potencia remota, Dios le inspiraba el querer, pero todavía esta potencia remota no bastaba. *Gratia qua volumus vel bona voluntas, est remote sufficiens; qua facimus vel possumus facere, est proxime* (Ib.). Y ya antes había escrito lo mismo: *Profecto gratia, quae est proxime sufficiens* (luego eficaz, porque hemos visto que tal era el significado que Noris daba al término) *ad conandum* (respecto a una obra difícil que necesita mayor grado de eficacia de la gracia), *est ETIAM PROXIME SUFFICIENS AD PETENDUM alterius auxilium, cum facilius sit petere* (pero oración menos fervorosa, ya que Noris exige para una oración fervorosa una gracia actual en grado superior de eficacia) *quam conari.* (*Germanitas XIV*, col. 1.468-1.469.)

Sostener lo contrario, llevaría a contradecir todo cuanto Noris había escrito antes sobre la gracia de oración. En efecto, desde las Vindicias ha venido repitiendo que el hombre necesita de la gracia actual, *qua homo moveatur ad orandum*, cap. III, párraf. VI, col. 1.008. Y siempre distinguió Noris entre auxilio *remote* y *proxime sufficiens ad orandum*, llegando a decir: *Etenim licet quis sit fidelis, non habet in singulis momentis praesens DIVINUM AUXILIUM PROXIME SUFFICIENS AD ORANDUM* (Ib.).

De todo lo cual nos parece absolutamente exacta la interpretación de Berti, interpretación que concuerda con la línea de todos los agustinos post-norisianos, aún de aquellos que, por ser *egidianos*, no fueron en todo fieles a Noris. *Neque dicas*, advierte Berti, *quod iuxta Norisium habent iusti saltem potentiam proximam ad orandum, cum tamen semper non habeant ad orandum gratiam efficacem. Mens enim Eminentissimi Scriptoris non est, ut quidam interpretati sunt, ad orandum non esse necessariam gratiam ex intrinsecis suis efficacem; minime; sententia Norisii*

est, gratiam illam quae non est proxime sufficiens ad tentationem vincendam, atque ad implenda, praecepta, esse proxime sufficientem ad orandum, scilicet ad impetrandam gratiam uberiores, quo possit tentatio vinci, et praecepta possint impleri: in sententia quippe nostra (y Berti es fiel norisiano) eadem numero gratia potest esse efficax respectu unius actus, et sufficiens duntaxat respectu alterius (7).

VIII.—FIDES ORANDO IMPETRAT QUOD LEX IMPERAT.

Resulta más fácil convencerse de lo dicho últimamente de la exposición o interpretación que hace nuestro autor de la sentencia de Agustín: *La fe impetra orando lo que la ley ordena.*

Tenemos, pues, que la oración menos fervorosa y los demás *ACTOS* débiles se producen en nosotros por la gracia actual eficaz. En relación a un precepto urgente esta gracia es sólo remotamente suficiente. Y asume el carácter de un auxilio impetratorio de la gracia eficaz *PARA* la acción *EN* el precepto que urge. *Iam vero adiutorio sine quo non movetur voluntas ad eliciendos actus debiles, nempe desideria, conatus, orationes minus fervidas, PRO ADIMPLENDIX MANDATIS, IN ORDINE AD QUODUM EXECUTIONEM adiutorium sine quo non est tantum auxilium REMOTUM, impetratorium tamen auxilii quo, sive gratiae efficaciae ac victricis, QUA SOLA MANDATA REAPSE IMPLENTUR.* («Ianseniani erroris calumnia sublata», cap. III, col. 1.079.)

Por lo tanto: respecto a obras difíciles, ese auxilio *proxime sufficiens ad orandum*, es un auxilio impetratorio de la gracia eficaz o *auxilii quo* para el precepto. Mediante la oración se ha de pedir la gracia para aquello que *non-dum potest, nempe actus validiores ac perfectiores, qui quas actu habet, vires exuperant.* (Ib., col. 1.080.)

Noris sostiene que este auxilio impetratorio debe estar

próximo en el fiel o justo; *nam si fidelis sit in potentia remota ad simpliciter orandum (non enim hic loquor le fervida et diuturniori oratione) non habet is aliam potentiam proximam pro impetranda oratione: alias procedetur in infinitum* (Ib.).

Pero a continuación pone las condiciones para que tal potencia se dé en el justo. *Ut quis sit in potentia proxima ad orandum pro impetranda gratia efficaci ad implendum praeceptum, debet prius credere illud sibi a Deo praecipit... Praeter hunc actum fidei, quo creditur Deo iubenti, requiritur actus dilectionis in voluntate, quo homo desiderat exsequi id, quod sibi a Deo praecipitur... Praeter ambos actus, requiritur tertius actus intellectus, quo homo cognoscit, se non habere vires ad exequendum mandatum, suamque infirmitatem edoctus, VI DUORUM ACTUUM PRAECEDENTIUM constituitur in potentia proxime ad orandum.* (Ib., col. 1.080-1.081.)

Toda la fuerza de la gracia reside, pues, en los actos primeros, de iluminación en el entendimiento y de inspiración en la voluntad. El tercer acto afirma Noris que es *naturalis et experientia sentitur; est enim attractio violenta concupiscentiae a bono retrahentis et obsistentis.* (Ib. 1.081.) Este acto natural *est primam quam a lege percipimus utilitatem, uti passim S. Augustinus inculcat scribens, legem homini suam infirmitatem ostendere, eumque ad orationem pro viribus ex gratia obtinendis impellere.* (Ib. 1082 (8).

Como veremos más adelante, este acto puramente negativo, *no resuelve la eficacia intrínseca de la gracia para la acción.* Ni siquiera la eficiencia de la gracia *proxime sufficiens* para orar. Noris lo dice muy claro: son los dos actos primeros, sobrenaturales los que operan realmente el poder orar. *Per actus fidei ac dilectionis constituitur in potentia proxima ad orandum, fide spem in Deum excitante.* El hombre debe CREER que Dios le manda cumplir esos preceptos *bene vivendi.* Y debe CREER que Dios solamente puede administrarle las fuerzas necesarias que aún le fal-

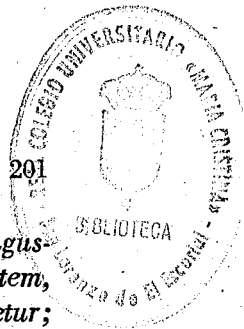
tan para cumplir con los preceptos imperantes. (Ib. 1.082-1.083.) Y debe QUERER cumplirlos. Si no pone óbice, podrá obtener la gracia de impetrar el auxilio necesario para ese cumplimiento.

Y he aquí que Noris concluye por exponer su pensamiento al proponerse la dificultad pelagiana: ¿Luego el hombre se distingue del que no ora por la sola determinación de su voluntad? No, responde nuestro autor: *At iuxta propositam sententiam oratio dependet ab actu per spem operante, ac dilectione seu desiderio implendi praecepti; QUI ACTUS AB EFFICACI GRATIA DEPENDENT, ac sunt illustrationes intellectus, ac sanctae inspirationes voluntatis, sine quibus quemadmodum oratio fieri nequit, ita si eadem oratio fiat ab iisdem tamquam a causis principalibus dependent.* (Ib., col. 1.086.) La fe produce el querer; el querer la oración; es la fe la que impetra. Y la fe pide gracias más grandes, gracias eficaces proporcionadas a la gravedad de la situación urgente. Sin estas gracias más eficaces, tenemos el simple querer, la simple voluntad inválida, que si bien nos quitará la necesidad antecedente de pecar que nos mereció a todos sin excepción el Sacrificio de Cristo Redentor, sin embargo, no vamos a cumplir realmente el precepto: *Fides est origo et fons orationis.* (Ib., 1.086.)

Sin embargo, Noris advierte que a veces Dios, porque es misericordioso, nos da la gracia eficaz para la acción sin que medie oración alguna. Sin merecerlo, Dios nos asiste con su auxilio *indeclinabile ac insuperabile. Igitur auxilium necessarium ad actualem exsequutionem praecepti quandoque continuo praesto est, aliquando est precibus impetrandum.* (*Germanitas XIV*, col. 1.470.)

IX.—GRATIA, CUI RESISTITUR.

Quarta sequitur obiecta Augustino contradictio: Gratiam esse victricem, sed et eidem nostram libertatem resis-



tere. *At de eadem gratia in individuo numquam hoc Augustinus somniavit, ut eadem simul et vinceret libertatem, eamque sibi subderet, et nihilominus a libertate reiiceretur; si enim reiicitur, iam non est victrix, sed victa repellitur. Quod si de diversa ac distincta gratia ea Augustinus dixit, omnis contradictionis umbra ab eiusdem dictis procul abest. (Vindiciae, cap. II, col. 894.)*

Son, pues, dos gracias distintas las que propone Noris en el sentido de la gracia agustiniana. Cuando Agustín habla de la gracia irresistible, se refiere a la congrua y eficaz; cuando habla de la resistible, se refiere a la débil, incongrua, *remote sufficiens*. (Ib., col. 895.)

La gracia a la cual se resiste es la gracia *remote sufficiens*, el auxilio *sine quo non*, que Adán tenía presto siempre, pero hoy por Jesucristo nos ha sido devuelto en un grado muy inferior a nuestras necesidades urgentes, debido a la dificultad en que hemos quedado sumidos. La gracia en el mismo grado de facilidad que tenía Adán, y con la misma prontitud de asistencia: esa gracia es hoy día la eficaz, la *proxime sufficiens*, que bien puede estar ausente ante el imperativo de la ley, puesto que la ley no induce su asistencia, que de otro modo, contra lo sustentado por Agustín, la gracia *proxime sufficiens* no habría sido perdida por el pecado. (*Germanitas XIII*, col. 1.457-1.460.)

Instante praecepto se tiene solamente la gracia *remote sufficiens* para la acción, la *proxime sufficiens* hay que pedirla mediante la gracia eficaz de la oración, a no ser que Dios inmediatamente la conceda sin mediar oración. A esta gracia *remote sufficiens* PARA el cumplimiento real se la puede resistir, puesto que su eficacia es proporcionada a la disposición que crea, no a la acción real que en un caso urgente se impera. (*Germanitas XIV*, col. 1.463-1.466.)

Y ¿cómo se puede resistir, en un caso concreto, a la gracia *remote sufficiens*? Resumamos la explicación de Noris tomada *ex integro* de San Agustín: *Instante praecep-*

to, puede el fiel *in se* recibir la divina inspiración de querer observar el precepto, lo que según Agustín es de la gracia. Pero puede suceder que el mismo fiel, recibida esa gracia, pretenda cumplir el precepto con sus propias fuerzas, creyendo prácticamente que no necesita ulterior auxilio divino, como sucedió según Agustín, en Pedro, quien tuvo una *parva et invalida voluntas*: Pedro, mientras confió y creyó en sí mismo, no fué próximamente suficiente para orar; la potencia actual próxima para orar presupone el juicio práctico de la propia impotencia para hacer algo, con el cual después se dirige la voluntad a implorar el otro auxilio. Así sucede a veces en el fiel, y casi siempre con los pecadores obcecados. La misma gracia que inspira los débiles conatos, *accedente cognitione nostrae infirmitatis*, coopera con nosotros para que pidamos el auxilio próximamente necesario al cumplimiento del precepto. Pero esa gracia ya habida, no cooperará con nosotros, por el impedimento de la soberbia al sentir nuestros deseos de cumplir la ley y, sin embargo, presumir de nuestras fuerzas. (*Germanitas* XIV, col. 1.467-1.470; Cf. «Ianseniani erroris calumnia sublata, cap., III, col. 1072 y sgs.») Agustín *supponit hominem cum illa sola gratia, qua vult servare praeceptum, posse orare Deum, pro impetrando auxilio proxime sufficienti ad perficiendum opus imperatum.* (*Germanitas* XIV, col. 1.469.)

Nótese bien que a esta gracia suficiente el hombre puede poner *impedimento*, pero no crearse una facultad para orar; Noris advierte muy bien que la gracia en sí, aunque sea débil y resistible, es la que tiene y pone en el fiel la capacidad actual para orar. Así, dice Noris, se entiende la actitud de Agustín contra los pelagianos en este punto: *Cum vero S. Doctor ex illo testimonio Apostoli probat neminem discerni sua oratione a non orante contra Pelagianos loquitur, qui viribus naturae orandi Deum facultatem tribuetant, ut omnem Dei gratiam excluderent: quem errorem Semipelagiani uti capitale dogma retinuerunt.* («Iansenia-

ni erroris caumnia sublata», cap. III, párr. II, col. 1.086.) Y se puede poner ese impedimento, se puede resistir a la gracia, precisamente, porque los actos que produce son pequeños, débiles, *parvas tantum et invalidas voluntates efficere potest, uti ex Agustino lib. de Gratia et Lib. arb. cap. 17 praenotavi... Ita in statu naturae lapsae adiutorium sine quo non dare potest tantum voluntatem seu desiderium implendi, non vires reapse exequi praecepti ardui ac difficilis.* (Ib. Coll. 1.086-1.087.)

Casi toda la cuestión giraba en torno a la gracia suficiente, negada por Jansenio. Noris no ha tratado de estudiar el modo de eficacia de la gracia. El se contenta, así como en el problema de la predestinación, con sostener su eficacia gratuita, *QUOMODOLIBET ILLA EFFICACIA EXPLICETUR*, nos advierte perentoriamente (*Germanitas XIII*, col. 1.461). Jansenio negaba la gracia suficiente buscando el patrocinio de Agustín; Noris fué calumniado de jansenista especialmente en la misma materia que Jansenio negaba. Por eso es que no trata de la gracia eficaz en relación al modo de esa eficacia.

No sabemos si pudo haber sido partidario de la *premo-*
ción física. Pero tenemos dos argumentos fuertes para creer que creía en la premocción MORAL. *Primero*: Noris ha escrito una frase lapidaria sobre este punto, que es suficiente para discernir su opinión personal que no alcanzó a desarrollar: *SI ITA RECENTIORES VETEREM OPINIONEM DE AUXILIIS EXUERE COGERENTUR, FACILIUS DESCENDERENT IN SENTENTIAM MORALITER ARBITRIUM PRAEDETERMINANTEM QUAN in illam, quae physicam praedeterminationem adstruit, HANC ENIM NIMIUM ODERE* (*Vindiciae*, cap. III, párr. I, col. 902). *Segundo*: Los teólogos postnorisianos de la Orden, exceptuando a los que siguen a Egidio Romano, han seguido en todo la línea de Noris e insistido en la predeterminación moral.

EPILOGO

DESPUÉS DE NORIS.

Antes de Noris, era Agustín el que andaba de parte en parte, discutido y peor interpretado. Después de Noris, los agustinos sufrirán el epíteto de «jansenistas, afines al jansenismo». A pesar de esto, en la Orden y fuera de ella, el Cardenal agustino es seguido y admirado: seguido parcialmente, con excepción de Berti y Belleli; admirado como erudito, pero desconocido como teólogo.

Los principios de nuestro autor fueron largamente expuestos y defendidos por unos cuantos de sus hermanos; pero entonces, no pudiendo los adversarios volver las armas contra Noris, cuya doctrina fué por tres veces aprobada en la Iglesia, la volvieron contra sus expositores, envolviéndolos en una querrela que hizo palidecer la figura y el valor del Cardenal. Las grandes figuras norisianas son lamentablemente confundidas con el jansenismo, no obstante haber alcanzado envidiable posición en medio de tiempos tan

turbulentos. Así sucede, por ejemplo, con Engelberto Klüpfel, en la Universidad de Freiburg, quien a pesar de los enconados ataques de sus adversarios por defender tesis que ellos juzgaban *bayanas* o *jansenistas*, retuvo la cátedra de teología por treinta y ocho años, desde 1767 (9).

Y fué tanto el encono de estos ataques contra la nueva Escuela agustiniana, que en 1775 el General de la Orden, Francisco Javier Vázquez, en una circular enviada a todos los agustinos del mundo, dejaba traslucir su dolor e inquietud en los siguientes términos: «Mala autem sorte illam (se refiere a la amistad que otrora ligaba a los agustinos con los dominicos y jesuitas) his temporibus perturbatam patimur, ac dolemus cum in praecipuis Lyceis Italiae, Germaniae, Hispaniae, et etiam Americae, Theses nostras tamquam novas, ac periculosas, et ad Statuum temporalium ruinam inducentes, ab eis traductas videamus; et quod maxime mirandum est, eas haeresi Janseniana infectas esse contendant; dum paucis ab hinc annis hac vocabula: Haeresis Janseniana: Jansenianae haeresi affine: quae in nostra communes sententias ab adversariis aequae ipsis, et nobis objectabantur, tamquam spectrum quoddam ad creandam Orthodoxis Theologis invidiam a Jesuitis inventum, tum ab eis, tum a nobis aequissimo jure habebantur.» (10).

No por inconsistencia intrínseca de la doctrina sustentada, sino más bien por la obra avasalladora de querellas interminables, Noris casi sucumbió completamente. Fuera de la Orden, su teoría de la gracia suficiente y de la oración ejerció seria influencia, pero sólo parcial, en la Sorbona, especialmente en uno de sus más ilustres representantes, S. Alfonso M. de Liguorio (11). Su teoría sobre las obras fáciles y difíciles, ha suscitado hasta en los últimos tiempos más de alguna preocupación entre tomistas de la connotación de Garrigou-Lagrange y Marín-Sola (12).

Fuera de lo mencionado, nada más se encuentra a propósito de la teología de Noris, a no ser algún comentario

erróneo intercalado en Diccionarios. Pero tenemos la firme convicción de que la presencia de Noris es indispensable en una integral interpretación de Agustín. La Iglesia honró al hombre y al teólogo, y bajo esta protección, cualquier estudio a base de lo sostenido por Noris puede contar con seguridad y fecundidad. Faxit Deus.

NOTAS

(1) Jansenius, *Augustinus*, t. II, Lib. de gratia primi hominis et angelorum; cap. 17. Jansenio dejaba allí establecido que la distinción de los auxilios traída en *De Correptione* por Agustín era la clave impostergable para entender al Santo Doctor; pero asemejando el *auxilium quo* a la *gratia relative victrix*, y el *auxilium sine quo non* a la gracia suficiente, Jansenio negaba la gracia suficiente quedando el hombre en el estado actual solamente con la primera; e incluso negaba el auxilio suficiente para todos de la oración. Cf. Fortunatus a Brixia, *Cornelli Iansenii Yprensis Episcopi Systema de Gratia Christi, methodice expositum et theologice refutatum*, números 155, 147, 232.

Desde entonces los eruditos han andado tras una clave para comprender todo el sistema de Agustín sobre la gracia. Algunos, como Annat (*Augustinus a Baianis vindicatus*, Lib. VII; cap. 6; Sect. 8) y Carlos Merlin (*Véritable clef des ouvrages de Saint Agustin contre les Pelagiens*, I p. párrafo 3; P. L. 47; coll. 912 y sgs.) creen que esa clave se encuentra en el *De perfectione iustitiae*. Para Portalié esta clave sería *De diversis quaestionibus ad Simplicianum* (DTC. T. I, 2 p.; art. Augustin, col. 2.379).

Ch. Boyer (*Essais sur la doctrine de Saint Agustin*; París, 1932, pp. 206 y siguientes) y Odilio Rottmanner (*Der Augustinismus, eine Dogmengeschichtliche Studie*; München, 1892; p. 6), creen con Noris que la clave se encuentra en el *De Correptione*, aunque difieran entre sí y de Noris respecto a la interpretación de esta obra.

(2) Cf. *Germanitas* II.

(3) Entre los mismos semipelagianos había resistencia para admitir esta división de los auxilios en Agustín (Epist. Hilarii ad Augustinum, inter ag. 226; n. 6; P. L. 44; col. 955-958). Fausto y Cesáreo de Arlés harán distintos usos de la misma división: *Aus ihnen ergiebt sich, das Casarius in der gottlichen Gnadengabe nicht bloss, wie Faustus, ein adjudass er sie aber als ein donum amissibile betrachtete, und nicht die Unwiderstehlichkeit der Gnade lehrte* (Caesarius von Arelate un die Gallische Kirche seiner Zeit, von Carl F. Arnold; Leipzig 1894; p. 554; et 553). ¿Por qué? Porque, según Hilario, esta división, según era presentada por Agustín, *inducía a la desesperación*.

Jansenio, en cambio, deseaba solamente el *auxilium quo*, absolutamente irresistible (*Augustinus*, loc. cit.). En vista de lo cual autores como J. A. de Graveson (Vid. *Opera Omnia*; Venecia, 1740; T. VI, pp. 190-191) y C. Merlin (Op. cit., loc. cit.) también restaban importancia a esta división, especialmente porque Agustín no la había mencionado en obras anteriores. Sin embargo, otros autores muy anteriores a Jansenio habían ya empleado esta di-

visión en un sentido recto, sin hacer mayor cuestión sobre ella. También Gregorio de Rímíni a quien, como sabemos, seguía muy de cerca Noris (Vid. Ludovico Thomassino, *Dogmatum Theologicorum*, T. III; Venecia, 1730; pgs. 472-474).

(4) Vid. Berti, *Augustinianum Systema de gratia ab-iniqua Bajani et Janseniani erroris instimulatione vindicatum*, 2 p. Roma; 1747; p. 48. Cf. Noris, «Janseniani erroris calumnia sublata»; Op. Omnia, T. III; Cap. III.

(5) En febrero de 1678 fueron presentadas al Supremo Tribunal del Sto. Oficio, en Roma, algunas proposiciones de Noris como jansenianas, entre las cuales, la núm. 9 decía: «Rejicienda est sententia illorum, qui dicunt gratiam proxime sufficientem semper adesse, nec unquam legem obligare, nisi adsit gratia adjuvans.» El dictamen de los Jueces le fué favorable: Il P. Dom. F. D. n. xi. stima che intesa la proposizione conforme le due precedenti (della grazia efficace, la quale certissima cosa é non darsi a tutti quelli, che sono tenuti al precetto) non sia censurabile. Il P. Mirabollo foglio M. párr. Undecima propositio. giudica l'istesso, cioè che la proposizione non merita censura... Che poi tal ajuto sia proxime sufficiente, in quanto comprenda anche la grazia addiuvante, ma piuttosto sia sufficiente remote, e che non porti l'assistenza di quelle grazia, é controversia de Teologi, che nulla fa per la censura... (MS reproducido por Berti; op. cit.; 2 p., p. 91).

(6) Vid. notas 3 y 4 del Epílogo infra.

(7) Berti, Op. cit.; p. 89. Y en su *De Theologicis Disciplinis* (T. III; Pedeponti; 1749; Lib. XVIII; Cap. VIII; p. 285). este mismo autor observa: *Si praeterea orare possimus absque gratia efficaci potentia ab omni impedimento expedita, non absurdum erit asserere quod unum distinguit ab altero oratio sua: quod praeparatio uberiorum auxiliorum non est ex praedestinatione inscrutabili, sed ex praescientia orationis: quod efficax gratia reprobis non denegatur occulto iudicio: sed quia non orant. Quae si affirmantur, corrui Systema Augustinianae doctrinae, et frustra adversus Molinistas pugnamus.*

(8) Vid. infra Apéndice, Lugares paralelos de San Agustín y Noris.

(9) Wilhelm Dènhardt da este severo juicio del agustinismo y de Klüpfel, que unido a todo el comentario en torno al agustino, revela la lucha recia que éste debió sostener en Alemania para deshacer las acusaciones de jansenista y bayano: *Unter den damals an den hohen Schulen zugelassenen Systemen sollte das augustinische die meiste Anregung zu Auseinandersetzungen bieten... Dieses System charakterisiert sich daher in seiner Einteilung gegenüber dem Jansenismus dadurch, das es etwas von der Entschiedenheit vermissen last, mit der andere Richtungen in der Theologie dissen Gegner behandelt haben. Diese Eigenart zeigte sich in einer Auseinandersetzung, die der Vertreter des Augustinianismus an der Universität Freiburg i. Br.; Engelbert Klüpfel O.E.S.A., um die Orthodoxie seines Systems mit den neben ihm wirkenden Jesuítte fuhrte...* (Der Jansenismus in Deutschen Landen, Munchen, 1928; p. 61. Ver también pgs. 62-65.)

(10) Archivo de la Provincia de Chile, Libro *Decretos de las Padres Generales*, Documento núm. 23. Todo el contenido de esta carta revela el profundo estado de exasperación en que se encontraban los agustinos ante tanta persecución. Llevado de este estado de ánimo, el P. Vázquez tiene allí disposiciones terminantes e intransigentes, como la de prohibir a que en las pruebas de las tesis de nuestros teólogos *numquam* usen la autoridad de Santo Tomás...

(11) Vid. San Alfonso: «Oeuvres completes», T. VI. «Oeuvres dogmatiques.» Tournai, 1871; «Traité supplémentaire»; art. VII; págs. 225-232. Los discípulos de San Alfonso, entre los cuales Juan Hermann y Juan B. Raus, interpretan como seguro el sentir de su Santo Fundador sobre la gracia suficiente de la oración, hasta parecer en Hermann que se trata de una gracia puramente versátil (Jo. Hermann, *Trutina Systematis Allphonsiani De Gratia a Cl. Mannens expositi*; Roma, 1904, págs. 10-15). Raus sostiene igualmente algo parecido, contra la gracia eficaz de Berti y los bannesianos (Vid. Raus, *La Doctrine de S. Alphonse sur la vocation et la grace, en regard de l'Enseignement de S. Thomas et des Prescriptions du Code*; París, 1926; pág. 107).

Pero si ese es el pensamiento de S. Alfonso, quien con tanto placer se apoya en Noris, no creemos que sea una exacta interpretación del agustino.

(12) La distinción norisiana entre obras fáciles y difíciles, expuesta en un párrafo del último capítulo, ha suscitado, sin mencionarse al agustino, una polémica breve entre Marín-Sola, partidario de la distinción a base de la gracia suficiente tomista para las obras fáciles. 1) 24, 39-40). (Rev. *La Ciencia Tomista*, «El sistema tomista sobre la moción divina», julio-agosto 1925, págs. 5-55, especialmente en págs. 31, nota 24, y 39-40), y el P. Garrigou-Lagrange, que en una respuesta sostiene la negación de esa posibilidad (Revue Thomiste) fasc. XXXVI, 1925, págs. 558 y sgs. «La grace efficace est-elle necessaire pour les actes salutaires faciles?»)

APENDICE

I

BREVE DE N. S. P. BEN. XIV AL GRAN INQUISIDOR DE ESPAÑA

(Versión según copia manuscrita de 1760)

V. Hno.

Salud y nuestra apostólica bendición.

Estando Nos, en el mes de junio próximo pasado, descansando en Castel Gandolfo, recibimos una carta del P. Giorgi, General de la Orden de San Agustín, y que a la sazón se encontraba visitando los conventos de la Orden en Florencia. En dicha carta se nos informaba que habían sido colocadas en el Expurgatorio de la Inquisición española las obras del Card. Enrique de Noris, de feliz memoria, religioso de su Orden: *Historia Pelagiana* y *Dissertación Histórica de Synodo Quinta*; y como apelara a nuestra autoridad con el fin de que su Religión no sufriera injusto vejamen, y para que Nos evitáramos a ese fin los males inminentés y las hondas perturbaciones próximas a estallar en España; hemos respondido que el hecho, puesto ahora en nuestro conocimiento, nos era totalmente ignorado y que haríamos las averiguaciones del caso para constatar la verdad de lo ocurrido. Y habiéndose ya realizado esto por nuestra parte, hasta constatar fehacientemente la veracidad de cuanto nos había anunciado el P. General, y que efectivamente se encontraban las obras del Card. Noris entre las proscritas por el Expurgatorio español: nos hemos visto obligados a romper nuestro silencio dirigiéndonos a ti, Ven. Hno., para advertirte fraternalmente que debes ya preparar el agua con que ha de ser extinguido el vasto e inminente incendio.

Y aunque las obras del dicho Noris se resintieren un tanto de jansenismo o bayanismo, como injustamente juzgó el autor de la *Biblioteca Jansenista*, después de un lapso de varios años, en cuyo transcurso aquellas fueron recibidas con magnífico aplauso, ¿no exigía acaso la prudente economía eclesiástica que se exceptuara para él la proscripción, por la cual era a todos evidente que sobrevendrían innumerables males, quebrantamientos en la unidad de la Iglesia española, molestándose a los alumnos de la

Orden Agustina y a sus seguidores, así como también a tantos otros varones doctos que hay en España independientes de todo partidismo, y preparados para tomar la defensa, no de un autor desconocido ni gregario, sino de un autor que fué fácil príncipe de las letras en su tiempo y agregado al Sacro Colegio Cardenalicio por sus méritos adquiridos en la literatura eclesiástica y profana?

Supongo que será de tu conocimiento aquellos ejemplos de prudente economía que se refieren en las historias eclesiásticas, y según los cuales Nuestros Mayores se abstuvieron de aplicar el rigor del derecho a fin de evitar escándalos e inminentes males, aun cuando cabía esa aplicación. Solamente te recordaremos algunos. En tiempo de Clemente XI, de feliz memoria, fueron presentadas a examen y proscripción las obras del célebre Tillemont (Luis Sebastián Le Nain); los censores encontraron en ellas muchas cosas dignas de censura, y sin embargo el Pontífice impuso silencio, atendiendo a los muchos males que de una tal prohibición derivarían. De igual prudencia se usó cuando fueron presentadas por sus acusadores a la Suprema Inquisición Romana las *Vidas de los Santos*, comenzadas por Bollandó (Juan) y luego continuadas por Papebroquio (Daniel) y otros Padres de la Compañía de Jesús, aunque sus sagaces acusadores habían encontrado muchas cosas dignas de censura teológica. Igualmente supongo, sin duda alguna, que será de tu dominio lo sucedido no hace muchos años con aquel impreso editado, que si bien carece del nombre de su autor, sin embargo todos saben que es de Bossuet, Obispo de Meaux, quien lo compuso por mandato de Luis XIV, Rey de Francia, dejando ejemplares manuscritos en algunas bibliotecas. Toda la obra versa sobre las proposiciones aprobadas en la Asamblea del clero francés de 1682. Difícil es encontrar otra obra que sea más adversa a la doctrina universalmente aceptada, fuera de Francia, sobre la infalibilidad del Sumo Pontífice al hablar ex cátedra, sobre su excelencia que está por encima de cualquier concilio ecuménico, sobre su potestad indirecta en los derechos temporales de los supremos príncipes cuando lo exige el interés de la religión y de la Iglesia. En tiempo de nuestro inmediato Predecesor, Clemente XII, de feliz memoria, se trató seriamente de prohibir la obra, y sin embargo se determinó suspender la aplicación de esta pena, no atenta la memoria de su autor, por otros capítulos de religión sumamente benemérita, sino atento al justo temor a nuevas disenciones.

Finalmente, conocido te será el nombre de Luis Murator (que aún vive) y de sus muchos libros recibidos con común aplauso del editor. ¡Oh, cuántas cosas había allí dignas de censura! Nosotros mismos al leerlos, ¡con cuántas cosas hemos tropezado del salvado! ¡Cuántas nos fueron presentadas por sus émulos y acusadores! Y hasta hoy nos hemos abstenido y abstendremos, de condenar dichas obras, instruídos en los ejemplos de nuestros Predecesores, tan amantes de la paz y la concordia, que declinaron proscribir a aquellos que lo merecían, esto es, cuando previeron que se seguirían más males que bienes de tal proscripción.

Estas cosas proceden en la hipótesis de que las obras norisianas se resintieren de bayanismo o jansenismo. Mas ¿qué diremos al carecer ellas de notas jansenianas o bayanas, de las que realmente carecen conforme hay constancia después de múltiples exámenes a que fueron sometidas en esta Suprema Inquisición Romana, presididos por los Sumos Pontífices, quienes luego por personal estudio comprobaban dichos exámenes, los que conocemos, no por meras historias, ni por autores favoritos a una u otra parte, sino por documentos que hemos hecho traer de los Archivos de la Suprema Inquisición?

Antes que Noris impriera la *Historia Pelagiana* y la *Dissertatio Historica de Synodo Quinta*, se levantó un rumor de bayanismo y jansenismo, debido a lo cual sucedió que, debiéndose imprimir la obra fuera de la Ciudad, premunida con la aprobación de los teólogos y revisores extraños, debió ser remitida a la Ciudad antes de editarse. Aquí se nombraron nuevos revisores, quienes no habiendo encontrado en la obra nada de malo, o que fuere contrario a la sana doctrina, se concedió al autor usar de su derecho e imprimirla. Una vez publicada, irrumpieron contra él nuevas controversias, alegándose principalmente que furtivamente se habían agregado a la obra algunas páginas que no se encontraban en el manuscrito ni que habían sido sometidas a examen por los revisores. Se defendió Noris de esta calumnia; ninguna tacha hubo en su obra, y el común aplauso, lejos de decrecer, aumentó.

Quando después Noris permanecía junto al Gran Duque de Etruria, dictaba cursos en la cátedra de Historia Eclesiástica en la Universidad de Pisa. Y habiendo llegado hasta Inocencio XII, por aquel tiempo Gobernador de la Iglesia Universal; la fama de tan ilustre varón, lo llamó a Roma para que desempeñara el oficio de Primer Custodio de la Biblioteca Vaticana. Mas sus émulos, previendo que había sido llamado a la Ciudad para pronto colocarlo entre los nuevos Cardenales, manifestaron a Inocencio XII que efectivamente, Noris era un varón erudito, pero de doctrina perniciosa, al mismo tiempo que lo incriminaban con las viejas y repetidas acusaciones de enseñanza jansenista, esparcidas en libelos. Dudó Inocencio; y a fin de evitar la admisión de un varón de mala o dudosa doctrina en el Sacro Colegio Cardenalicio, delegó ocho teólogos imparciales y les dió orden de examinar rigurosamente las obras de Noris. Los teólogos, con la reverencia que se debe a tales órdenes, efectuaron un acucioso examen: sus decisiones se llevaron a la Congregación de la Suprema Inquisición, de la que son sufragáneos todos los Cardenales inscritos; y como nada se encontrara digno de anatema o de censura en las obras, Inocencio aprobó de hecho el sentir de los teólogos y de los Cardenales, inscribiendo a Noris en el colegio de los Consultores de la Inquisición, lo que por cierto nunca habría hecho si hubiese encontrado la más mínima sospecha en su sana doctrina.

Pero, aunque heridos sus émulos con este nuevo fulminante, no se detuvieron ahí, sino que, y a fin de no parecer adversarios al juicio de la Suprema Inquisición, aprobado, como hemos visto, por el Sumo Pontífice, lanzaron solamente algunos escrúpulos contra la doctrina de Noris, dándoles grande y popular publicidad. Contra éstos escribió Noris cinco eruditísimas disertaciones por mandato del Pontífice Inocencio: la primera sobre la Pasión de la segunda Persona de la Trinidad; la segunda, una Apología de los monjes de Scita vindicada de los escrúpulos de un anónimo; la tercera, sobre los escrúpulos de un anónimo acerca de los antiguos seguidores de los semipelagianos; la cuarta, una respuesta al Apéndice del autor de los escrúpulos, y finalmente, la quinta, intitulada *Janseniani erroris calumnia subbata*. Estas disputaciones vieron la luz pública en Roma, 1696, y nuevamente han sido publicadas entre todas las obras del Card. Noris, edición de Verona, 1732. En ellas el celeberrimo autor da respuesta a todas las objeciones de sus adversarios, deshace los escrúpulos lanzados, los pulveriza, los desarraiga. Y con derecho y mérito es inscrito, como vencedor, en el Sacro Colegio, y luego después es colocado entre los Cardenales Presidentes de la Suprema Inquisición Romana, donde, así como en las demás Congregaciones a las cuales perteneció, hizo una esforzada y útil labor hasta su muerte.

De todo lo que largamente te hemos impuesto, Ven. Hno., podrás colegir que los tildes de jansenismo o bayanismo imputados a Noris, no son cosa nueva y que ya han sido totalmente eliminados en repetidos y solennos juicios romanos, así como también que no era lícito a la Inquisición Española nuevamente establecer controversias en torno a ellos, ni mucho menos colocar las obras norisianas entre las proscritas, siendo muy justa la queja de la Orden Agustina y sus adherentes. Y, finalmente, nosotros, recordadores de la eximia benevolencia con que el Card. Noris nos distinguía, no obstante ser entonces nosotros unos jóvenes de poca edad, y obligados como estamos a seguir los vestigios de los Pontífices Nuestros Predecesores, no podemos tolerar pacientemente la injuria inferida al Card. Noris por el Expurgatorio español, tan inmerecida como imprevista.

Te amamos de todo corazón, Ven. Hno.; nos es notoria tu eximia doctrina y tus trabajos por la Iglesia de Dios. En justicia te estimamos, con todo respeto te advertimos, y advirtiéndote te rogamos, que prepares los remedios oportunos y viables a evitar incidencias tanto entre Nos y tú, como entre la Inquisición Romana y la española.

Bien sabes que en las celebérrimas cuestiones sobre la predestinación y la gracia, como también sobre el modo de conciliación de la libertad humana con la Omnipotencia de Dios, hay múltiples opiniones de Escuelas. Los tomistas son tildados de destructores de la humana libertad, cual si fueren sectarios, no ya de Jansenio, sino de Calvino; pero como quiera que satisfagan cumplidamente a todo lo objetado, y por no haber sido nunca reprobada su sentencia por la Sede Apostólica, los tomistas pueden tranquilamente mantenerla y a ningún superior eclesiástico le es lícito hacerlos disentir de ella. Los agustinianos son tildados como secuaces de Bayo y Jansenio; responden que defienden la libertad humana, resolviendo esforzadamente las objeciones; y como quiera que hasta hoy nunca su sentencia ha sido condenada por la Sede Apostólica, es a todos igualmente claro que por nadie pueden ser obligados a abandonar su opinión. Los seguidores de Molina y de Suárez son reprobados por sus adversarios como semipelagianos; los Romanos Pontífices hasta hoy no han enjuiciado el sistema molinista, y bajo su tuición pueden libremente seguirlo como hasta aquí. En una palabra, los obispos, inquisidores, deben atender, no a las críticas que los doctores litigantes se hacen entre sí, pero más bien a si dichas censuras mutuamente inculpas, han sido por la Sede Apostólica aprobadas. Hasta hoy la Sede Apostólica nunca ha reprobado a ninguno de los modos expuestos de conciliar la humana libertad con la divina omnipotencia. Igual conducta deben observar por tanto los obispos e inquisidores, dada la ocasión, aunque como personas privadas estén más conformes con ésta que con aquella sentencia. Nos mismo, aunque como doctores privados prefiramos una u otra sentencia, como Sumos Pontífices, sin embargo, no reprobamos la contraria ni permitiremos que otros la reprueben.

Estos son los sentimientos de nuestro corazón que abiertamente te manifestamos. Y abrazándote fraternalmente, te impartimos nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma junto a Santa María la Mayor, el día 31 de julio del año 1748, octavo de nuestro Pontificado.—BENEDICTO XIV.

(El manuscrito que hemos traducido guarda fiel concordancia con otros impresos, copiados del autógrafo, que se conservaban en la Biblioteca de París.)